



## **A 70 años de la sanción de la Declaración Universal (DUDH) de la ONU**

**10 de diciembre**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) nace en los albores de la vida de la ONU y como una expresión de ideales de los por entonces 46 miembros de dicha Organización, con el fin de que los Estados con el fin de garantizar ciertos derechos inalienables de todos los seres humanos a los fines de lograr el respeto y la protección de esos derechos.

Con la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), se ha convertido en un catálogo que permite a los mismos dar un paraguas de protección de derechos alrededor del mundo y de todas las regiones. Dicha protección es garantizada a través de mecanismos extra convencionales de mandatos por país y expertos a los que les ha sido asignado amplias facultades, como por ejemplo la visita *in loco* (con la posibilidad de visitar centros de detención en todo el mundo).

Esos mandatos por país, región o sujetos de protección, han servido para que los expertos o mandatarios se transformen en una “herramienta” de monitoreo de la vigencia los derechos fundamentales.

La última reforma con la sustitución de la Comisión por el Consejo de Derechos Humanos y la Resolución de Construcción institucional 5/1 de 2007 de dicho cuerpo han dotado a los expertos de mayores facultades y posibilidades de acción.

A modo de ejemplo, hay dos mandatos centrales que cuentan con un experto sobre Tortura y otros Tratos, Crueles, Inhumanos y Degradantes y/o el experto para China. Las facultades y solicitudes de los mismos se basan no únicamente en la Resolución



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 N° 582 5° piso (1900) La Plata - República Argentina

Tel/Fax: (54-221) 4230628; E. Mail: [iri@iri.edu.ar](mailto:iri@iri.edu.ar); [www.iri.edu.ar](http://www.iri.edu.ar)



60/251 de la Asamblea General (AGNU) o en la Resolución 5/1, sino asimismo en la propia Carta Constitutiva de la misma ONU.

Así la Carta establece desde el Preámbulo: “... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.” Asimismo en el Artículo 55 numeral 3 de la Carta, establece: “... c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”

Dicha norma ha servido de base para establecer un marco jurídico que permitiera hablar de resoluciones y recomendaciones obligatorias per se. La doctrina no es pacífica en este punto, pues muchos Estados consideran que las mismas son *Soft Law* y otros le han dado una validez jurídica (ya sea por derecho consuetudinario o por entender que se trata de *IUS COGENS*), que le darían tal vigencia.

A la luz de los últimos acontecimientos parecería que hay una mayor inclinación por considerarla como norma del *Soft Law*, ya que los estados alrededor del mundo han puesto demasiadas trabas a los mandatarios y expertos.

Los profesores **Carrillo Salcedo** o **Fabián Salvioli**,<sup>1</sup> han manifestado que la progresividad misma del DIDH y el cambio de un Derecho Internacional Clásico o un modelo contemporáneo, permiten hablar de ello. Sin embargo otros autores no parecen acordar con dicha tesis. Lo cierto es que los Estados y otros sujetos del DIP parecen cada vez más descreídos acerca de la obligatoriedad de dichas Declaraciones. Y lo cierto es que parece prevalecer dicha idea por las cruentas violaciones de DDHH y DIH en la región y en el mundo.

---

<sup>1</sup> Ver el artículo “El desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos a partir de las declaraciones universal y americana” de Fabián Salvioli. En: “Relaciones Internacionales N 13”; ed. IRI, pp. 77 – 96; La Plata, Argentina, 1997.

Asimismo, en este sentido se puede consultar los trabajos del Profesor español Juan Carrillo Salcedo.





Así, los 70 años de la DUDH vienen de la mano de situaciones persistentes y masivas de violaciones de DDHH en Venezuela, Nicaragua, Honduras y EE.UU, con los Estados desconociendo las recomendaciones de los expertos y mandatorios.

Un sistema demasiado arborescente generado con numerosos tratados y pactos, quizás, haya conspirado contra el propio Sistema. En ese, sentido los organismos regionales han tenido mayor implementación y eficacia respecto a la promoción y garantía de derechos fundamentales incluso con el reconocimiento de tribunales o cortes.

Los Estados no pueden (de ratificar los pactos) dejarlos de cumplir de buena fe, como ha sido establecido por la misma Convención de Viena del Derecho de los Tratados Internacionales de 1969, de los cuales son parte.

El mayor avance en la materia se ha dado, probablemente, en el Derecho Penal Internacional, con la creación de tribunales penales ad hoc a través del capítulo VII de la Carta y las competencias del Consejo de Seguridad de dicho instrumento. De todos modos, parece prevalecer una mirada cada vez más restringida acerca de cómo las organizaciones internacionales tratan el tema o demasiado sesgada que pareciera reflejar un cambio de paradigma en torno a los DDHH y el DIH.

La ONU sigue dando muestras de ineficacia frente a la frecuencia de las violaciones o conculcaciones de derechos fundamentales, por más que sean muchos los mecanismos convencionales y extra convencionales que existan. Las comisiones de expertos o paneles, lamentablemente, siguen sin reflejar un cambio sustantivo en dicha problemática, que está teniendo cada vez más escollos para lograr avances sustanciales y una ineficacia crónica.





Instituto de  
Relaciones  
Internacionales

*El IRI recuerda*

Que ello se revierta depende de la comunidad internacional en su conjunto, no sólo de la ONU y de sus Estados miembros.

**Gabriel Fernando Tudda**

Coordinador

Departamento de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

IRI-UNLP



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 N° 582 5° piso (1900) La Plata - República Argentina

Tel/Fax: (54-221) 4230628; E. Mail: [iri@iri.edu.ar](mailto:iri@iri.edu.ar); [www.iri.edu.ar](http://www.iri.edu.ar)